

Panamá, 8 de febrero de 2021
DGCP-DJ-014-2021

Licdo.

SANTANDER TRISTAN

Jefe de Asesoría Legal

Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales

E. S. D.

Licdo. Tristán:

Damos respuesta a su nota No. 153-AL de 1 de febrero de 2021, en la cual consulta a esta Dirección cómo se debe proceder con aquellos actos, cuyos pliegos de cargos de crearon antes del 1 de enero de 2021, cuya plantilla electrónica contemplaba la posibilidad de presentación de propuestas físicas, toda vez que el artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 establece la obligatoriedad de presentación de todas las propuestas vía electrónica a partir de la fecha antes indicada. En este mismo sentido, consulta respecto a la presentación de la fianza de propuesta electrónica.

Consulta también cuál es el alcance de las aclaraciones que se publican como documentos adjuntos y si pueden las invitaciones a la celebración del acto público publicarse como aclaraciones adjuntas.

Al respecto le indicamos que, toda vez que el artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 establece que “...A partir del 1 de enero de 2021, todas las propuestas deberán ser presentadas electrónicamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.”, todos los pliegos de cargos que hayan sido publicados posterior a la entrada en vigencia de la Ley 153 de 2020 y que hubieren establecido como fecha de presentación de propuestas, una fecha posterior al 1 de enero de 2021, deben ser objeto de la modificación o adenda respectiva.

Lo anterior se debe a que, aun cuando el orden de prelación de las normas está claramente establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, no es menos cierto que según lo normado en el numeral 36 del artículo 2 de la citada Ley, el pliego de cargos es el documento que establece las condiciones y requisitos exigidos unilateralmente por la entidad licitante en los procedimientos de selección de contratista para adquirir bienes, obras o servicios. En consecuencia, incluirá reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la mayor participación de los interesados en igualdad de condiciones. En el pliego de cargos no se podrán insertar requisitos o condiciones contrarias a la ley y al interés público. Cualquier condición contraria a esta disposición será nula de pleno derecho.

De esa misma forma, en cuanto a la fianza de propuesta electrónica, esta Dirección es del criterio que la misma debe ser presentada de forma electrónica, ya que la misma es parte integral de la propuesta y la garantiza. Respecto al método de validación, la norma no establece un método específico, por lo que de no contar la fianza con un método de validación electrónico, bastará con que la entidad licitante valide la misma por escrito con el ente que la emite.

Es importante aclarar que, el llamado de la norma a la presentación de todas las propuestas de forma electrónica es con el objeto de incorporar cada vez más las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's) en los procedimientos, dotándolos de mayor eficiencia, eficacia y economía.

Por otra parte la presentación de la propuesta de forma electrónica no suprime o elimina la obligatoriedad de que se celebre el acto público o acto de apertura de propuestas que se celebra en las contrataciones menores que superan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00), las licitaciones públicas y las licitaciones por mejor valor, el cual debe ser de libre acceso en virtud del principio de publicidad de la contratación pública:

“Artículo 30. Principio de publicidad. ...

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1.

...

3. Los actos de apertura de propuestas y los realizados por vía electrónica estarán abiertos al público.

...”

Respecto al lugar para la celebración del acto público o acto de apertura de propuestas, las medidas de seguridad dictadas por las autoridades competentes en materia de salud y seguridad debido a la pandemia ocasionada por la CoVid-19, han hecho necesario adoptar otras formas de celebrar el acto público haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación, razón por la cual es perfectamente viable que la entidad establezca en el pliego de cargos que, el acto de apertura de propuestas será llevado a cabo de manera virtual, utilizando los medios tecnológicos disponibles, siempre que se trate de una sesión “online” estable que permita el aporte de observaciones de forma verbal o escrita por parte de los proponentes y comentarios por parte de la entidad licitante. De ser así es importante dejar claramente establecido en el pliego de cargos, la plataforma a ser utilizada y los métodos de acceso para los proponentes respetando así los principios de la contratación pública.

En la eventualidad que la plataforma a ser utilizada no sea definida en el pliego de cargos, éstas son aclaraciones o ampliaciones que pueden ser objeto de ser publicadas como documento adjunto en la plantilla electrónica del pliego de cargos, toda vez que llevan como propósito ampliar información accesoria a un aspecto ya definido, que en este caso sería la celebración del acto de apertura de propuestas o acto público de forma virtual.

Lo anterior es preámbulo de respuesta a la segunda consulta realizada, toda vez que los documentos o aclaraciones que se publiquen como documentos adjuntos puede ser todas aquellas que estime la entidad licitante, siempre que no se trate de condiciones o requisitos que contradigan los establecidos en la plantilla electrónica y que tengan por objeto establecer o ampliar información específica, o hacer llamados específicos como por ejemplo: anuncios en los procesos de desempate de propuestas, diseños, planos, cronogramas, links de invitación a actos establecidos como virtuales (homologaciones, actos de apertura de propuestas, etc.), entre otros.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

MARLENE AGUILAR PINZÓN

Directora Jurídica de Contrataciones Públicas

MAP/jllw.-

